

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO CALDAS, Quince de Septiembre de dos mil  
veintiuno.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de vocero judicial por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de la señora JULIANA MAFLA SÁNCHEZ.

**CONSIDERACIONES:**

La parte demandante solicita que se libre Mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., con base en el pagaré número 05708084200114096, por las sumas de dinero relacionadas en el escrito de demanda, en contra de la señora JULIANA MAFLA SÁNCHEZ.

Al hacerse en un estudio de la demanda, el Despacho encuentra que la parte ejecutante, aportó en formato PDF, el Histórico que contiene el Estado de la cuenta correspondiente a la demandada, el cual al abrirlo, se ve ilegible, y al imprimir el documento, corre la misma suerte.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 82 del C. General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada aporte el referido documento que sea legible y que al momento de imprimirla para que haga parte de la actuación del Despacho, sea comprensible, legible y entendible o en su defecto, lo envíe en físico a través de alguna empresa de Mensajería. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el término indicado, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

**R E S U E L V E:**

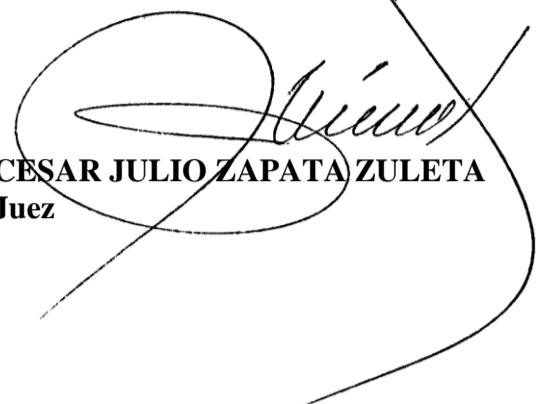
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de la señora JULIANA MAFLA SÁNCHEZ.

**SEGUNDO: SE LE CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías detectadas, de conformidad con el Artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C. General del Proceso para que haga las aclaraciones indicadas en este auto. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el término indicado se rechazará la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente a la doctora MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, identificada con la Cédula No.

30.275.160 de Manizales y la T.P. 91.434 del C.S.J, para actuar en representación de su poderdante para los términos del mandato conferido y que aceptó.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** **098**

Hoy: **16 de Septiembre de 2021**

Secretario: **Jorge**